

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 207

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76147-33-33-001-2021-00043-00
DEMANDANTE:	MIRYAM TERESA ACOSTA GUARÍN Apoderado: Juan Diego Martínez Villabona mv.consultorialegal@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Prueba de Oficio - Auto para Mejor Proveer.

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

II. ANTECEDENTES

Encontrándose el expediente al Despacho para dictar sentencia de primera instancia, se observa necesario que la entidad demandada allegue al proceso el certificado de cargos de la demandante, la señora **Miryam Teresa Acosta Guarín** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.421, con el fin de establecer con mayor certeza si la demandante estuvo vinculada a la entidad, en los periodos comprendidos del **03 de febrero de 2014 al 02 de septiembre de 2018**.

Lo anterior teniendo en cuenta que en las pruebas aportadas con la demanda se observa un certificado¹ de cargos en el que se evidencia que la demandante se vinculó inicialmente a la entidad el 01 de agosto de 2011 hasta el 02 de febrero de 2014, y posteriormente del 03 de septiembre de 2018 a la fecha de expedición de tal constancia, es decir, el 9 de septiembre de 2019.

Sumado a lo antes expuesto, en el anexo No. 3² del expediente digital se observa un acumulado de salarios de periodos comprendidos entre el **30 de noviembre de 2016** hasta el **31 de agosto de 2018** los cuales según la constancia pertenecen a la seccional Bogotá, periodo laboral que no aparece registrado en el certificado de cargos referido.

Por lo anterior, este Despacho requiere a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia expida certificación con fecha de inicio y terminación, cargos desempeñados con la Rama Judicial incluyendo los periodos laborados en otras seccionales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

¹ [04Anexos2.pdf](#)

² [03Anexos.pdf](#)

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Cali que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva emitir Certificación de cargos de la señora **Miryam Teresa Acosta Guarín** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.421, con fecha de inicio y terminación, cargos desempeñados con la Rama Judicial incluyendo todos los periodos laborados en todas las seccionales de la entidad.

SEGUNDO: OFICIAR a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Cali que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, se sirva allegar al presente proceso el acumulado de salarios de la demandante, anteriormente identificada.

TERCERO: La información solicitada deberá ser remitida en el término concedido y enviarse al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solamente para el presente asunto, remitir copia también al correo del Juzgado: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al apoderado de la demandante.

CUARTO: Una vez allegada la prueba, se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd73a944e263c6f767699da6436b08685e41f51065af9fb393ba263dd8342d1**

Documento generado en 07/09/2022 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>